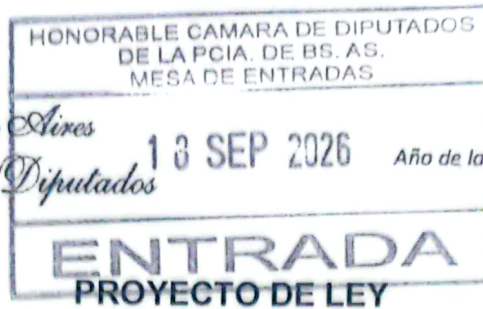


EXPTE. D- 3476 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades" y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29: Corresponde al Concejo sancionar las Ordenanzas Impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Municipalidad.

Las Ordenanzas Impositivas que dispongan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras, deberán ser sancionadas en la forma determinada por el artículo 193 inciso 2) (*), de la Constitución de la Provincia, a cuyo efecto se cumplirán las siguientes normas.

(*) Artículo constitucional citado, conforme Reforma 1994.

- 1.- El respectivo proyecto que podrá ser presentado por un miembro del Concejo o por el Intendente, será girado a la Comisión correspondiente del Cuerpo.
- 2.- Formulado el despacho de la Comisión, el Concejo por simple mayoría sancionará una Ordenanza preparatoria que oficiará de anteproyecto, para ser considerado en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.
- 3.- Cumplidas las normas precedentes, la antedicha Asamblea podrá sancionar la Ordenanza definitiva.

Será requisito esencial para la validez de toda ordenanza que cree o modifique una tasa municipal, la incorporación de una memoria técnica que